



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN SOCIAL 2024

ÍNDICE

Artículo 1. Régimen jurídico y bases reguladoras.....	1
Artículo 2. Procedimiento.....	1
Artículo 3. Crédito presupuestario.....	1
Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención.....	1
Artículo 5. Finalidad de la subvención.....	2
Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.....	2
Artículo 7. Presentación de solicitudes.....	4
Artículo 8. Subsanación de solicitudes.....	5
Artículo 9. Instrucción del procedimiento.....	5
Artículo 10. Valoración de solicitudes.....	5
Artículo 11. Propuesta de resolución.....	6
Artículo 12. Reformulación.....	6
Artículo 13. Resolución.....	6
Artículo 14. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación.....	7
Artículo 15. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación.....	8
Artículo 16. Criterios de valoración.....	8
Artículo 17. Cuantía de la subvención.....	10
Artículo 18. Gastos subvencionables.....	11
Artículo 19. Justificación.....	13
Artículo 20. Plazo de Justificación.....	14
Artículo 21. Pago.....	15
Artículo 22. Compatibilidad con otras subvenciones.....	16
Artículo 23. Medio de notificación.....	16
Artículo 24. Indicadores de seguimiento.....	16





Artículo 1. Régimen jurídico y bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 142 con fecha 22 de junio de 2024 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ampara en la competencia en los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, que el Ayuntamiento de Calatayud ostenta en virtud del artículo 42.2. “ k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.” de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 donde se contempla la línea estratégica Nº 1 “Acción del Bienestar Social”, y concretamente la línea específica 1.1 “Subvención Promoción y Acción Social”.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Según el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que establece los supuestos en que se puede seguir el procedimiento anticipado. El procedimiento y la modalidad de Concesión a todos los solicitantes será utilizando los criterios de valoración para determinar la cuantía de la subvención.

En los casos previstos en el apartado anterior, el solicitante deberá acreditarlo en su solicitud presentando aquella documentación que en su caso se establezca.





Artículo 3. Crédito presupuestario

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 40.000 euros. Los cuales, se imputaran condicionados a la existencia de consignación en el presupuesto de 2025, en la aplicación Presupuestaria 2311-48960 SERVICIOS SOCIALES-Subvenciones de Promoción y Acción Social.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4. Objeto y condiciones de la subvención

El objeto de la presente subvención es mejorar la calidad de vida de los colectivos más vulnerables y fomentar la actividad del Tercer Sector en el ámbito de la Acción Social.

Artículo 5. Finalidad de la subvención

La presente subvención tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de los colectivos más vulnerables y fomentar la actividad del Tercer Sector. Consolidar y mantener el tejido asociativo de la ciudad, mantener y mejorar la oferta de servicios para los colectivos más vulnerables, impulsar al Tercer Sector y la acción social por medio de la iniciativa social sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud podrán obtener la condición de beneficiario de la *presente subvención*, *las personas físicas o jurídicas* y que cumplan los siguientes requisitos:

1. No encontrarse incurso en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.

2. Hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Calatayud, así como sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta circunstancia se acreditará mediante la inclusión de los correspondientes certificados al expediente administrativo.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización al Ayuntamiento de Calatayud a comprobar esta circunstancia por el órgano instructor del procedimiento de concesión.





No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Cuando el beneficiario no se encuentre inscrito como empresario en la Seguridad Social, deberá aportar Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social que lo demuestre.

3. Haber cumplido efectivamente los requisitos y haber realizado efectivamente la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud al beneficiario para un mismo destino y finalidad en los cuatro ejercicios anteriores.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el beneficiario no haya presentado la documentación justificativa en plazo, o de haberla presentado, se deduzca la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, sin perjuicio del requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y cuando no se haya reintegrado la subvención en caso de que hubiese sido procedente. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática.

Si el beneficiario hubiese renunciado y procedido, en su caso, al reintegro de la subvención concedida en ejercicios anteriores, se entenderá que no concurre la circunstancia prevista en este apartado.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante, sin perjuicio de las facultades de investigación y control del Ayuntamiento de Calatayud.

Cada solicitante podrá presentar una única actividad o proyecto a efectos de valoración y concesión.

También deberán:

- a) Ser una entidad social cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la subvención
- b) Desarrollar su actividad en Calatayud, y estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calatayud, excepto en el caso de las fundaciones que acreditarán estar inscritas en el Registro Autonómico o Nacional de Fundaciones.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DIAS HABLES, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza.
2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Los solicitantes deberán presentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I y II a esta convocatoria. Acompañado de la siguiente documentación:





- a) Cuando proceda, acreditación de la representación.
- b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Memoria detallada de las actividades a realizar para las que se solicita subvención. Indicando presupuesto debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación con referencia a todos los ingresos públicos o privados que se espera obtener para la realización del objeto de la subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- a) Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través de registro electrónico.
- b) Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón en concordancia con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud.
2. El órgano de instrucción del procedimiento será la responsable del Área de Servicios Sociales, Dña Irene Gállego Monge y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.





3. El órgano instructor procederá a la pre-evaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Si advierte defectos en la solicitud requerirá al interesado para que los subsane.

4. Deberá emitir un informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Artículo 10. Valoración de solicitudes

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración que estará formada por:

- D^a. Irene Gállego Monge. Que actuará como presidenta.
- D^a. Ana Catalán Pérez. Que actuará como Secretaria.
- D^a. Montserrat de Francisco Marín. Que actuará como Vocal.

2. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de *los criterios de evaluación*.

3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

4. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

Artículo 11. Propuesta de resolución

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

Artículo 12. Reformulación

1. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se instará a la reformulación de las solicitudes. La comisión de





valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución, tras la reformulación de las solicitudes.

2. Si todos o alguno de los importes concedidos resultasen inferiores al importe solicitado, no podrá prescindirse de la resolución provisional, debiendo formalizarse el trámite de reformulación previamente a la resolución definitiva. Respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones

3. En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 13. Resolución

1. El órgano competente para resolver será el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que, como mínimo, contendrá la información prevista en el apartado 3 del presente artículo.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

3. Si el Alcalde se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

4. La resolución, dictada por el Alcalde, habrá de ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y su objeto, además deberá contener la siguiente información:

a) Nombre del beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención.

b) En su caso, hará constar de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida,

c) Puntuación obtenida y/o la cuantía adjudicada., con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio.

d) Importe a justificar.

e) La/s aplicación/es presupuestaria/s, a la/s que se imputa el crédito.

f) Identificación de los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

g) En su caso, advertir que se ha suprimido el trámite de audiencia y la resolución provisional cuando sólo se hayan tenido en cuenta otra documentación aparte de la aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas.





Artículo 14. Plazo de resolución y notificación. Efectos del silencio y aceptación

1. La resolución definitiva se notificará a todos los interesados. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses computado a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención en todos sus términos si no manifiesta lo contrario en el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Artículo 15. Recursos contra la resolución definitiva, plazo y forma de presentación

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Criterios de valoración

Según el objeto de la subvención, se subvencionan los proyectos por lo tanto solo pueden fijarse criterios relacionados con éste, no a la entidad

Las subvenciones serán valoradas mediante los datos declarados en el Anexo III hasta un máximo de 90 puntos, que en líneas de valoración son los siguientes:





APROBADAS JUNTA GOBIERNO LOCAL 14-10-2024

Criterios a valorar	Hasta un máximo de 90 puntos	Forma de Acreditar los méritos
----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------





APROBADAS JUNTA GOBIERNO LOCAL 14-10-2024

1.- Calidad técnica del proyecto	Hasta 20 puntos	
1.1.- Existencia de un Código de Buenas Prácticas	8 puntos	Copia del Código y certificado del Secretario de la entidad sobre su implantación
1.2.-Existencia de un proyecto de gestión centro con protocolos y registros	8 puntos	Copia de protocolos y registros Certificado del Secretario de la entidad sobre su implantación
1.3.- Acciones respecto a la igualdad de género y uso de un lenguaje inclusivo	4 puntos	Copia Plan de Igualdad de la Entidad
2.- Prioridad atribuida a los diferentes ámbitos por su complementariedad con la intervención de los servicios municipales	Hasta 15 puntos	
2.1.- Diversidad funcional	5 puntos	Certificado del Secretario de la Entidad sobre colectivos atendidos
2.2.- Proyectos comunitarios	5 puntos	Certificado del Secretario de la Entidad sobre los proyectos comunitarios llevados a cabo
2.3.- Mujeres en riesgo de exclusión	5 puntos	Certificado del Secretario de la Entidad sobre colectivos atendidos
3.- Personas beneficiarias/destinatarias	Hasta 10 puntos	Según detalle del proyecto
3.1.- Menos de 50 personas beneficiarias	4 puntos	
3.2.- Más de 50 personas beneficiarias	6 puntos	
4.- Mejora en innovación	Hasta 10 puntos	
4.1.- Tiene página web	3 puntos	Dirección web
4.2.- Está actualizada	2 puntos	Fecha última actualización





4.3.- Tiene boletín electrónico	3 puntos	Copia último boletín
4.4.- Tiene presencia en redes sociales	2 puntos	Direcciones RRSS
5.- Estructura técnica, económica y organizativa destinada a la ejecución del proyecto	Hasta 15 puntos	
5.1.- Nº de profesionales implicados en el proyecto	Hasta 10 puntos	Certificado del Secretario de la Entidad sobre nº de profesionales implicados y titulación
5.1.1 Uno o dos profesionales	5 puntos	
5.1.2 Tres o más profesionales	10 puntos	
5.2.- Perfil profesiones de las personas implicadas en el proyecto		
5.2.1 Grado medio o técnico superior	1 punto	
5.2.2 Diplomatura, licenciatura, grado	2 puntos	
5.2.3 Máster especializados	2 puntos	
6.- Transparencia y responsabilidad social	Hasta 20 puntos	
6.1. Le Entidad cuenta con sello RSC	10 puntos	Resolución sello RSC
6.2 La Entidad cuenta con un sistema de calidad acreditado	10 puntos	Certificado auditoría

Artículo 17. Cuantía de la subvención

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones en ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de los





proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria o resolución.

2. Cada entidad podrá solicitar subvención para un único proyecto

3. La cuantía que se conceda a cada entidad no será inferior a 500€, salvo que se presente un proyecto de carácter puntual que no llegue a dicha cantidad y se considere de importancia poder subvencionarlo. Del mismo modo, la cuantía que se conceda a cada una de las entidades no podrá superar el 80% del presupuesto de la actividad, con un máximo de 6.500€.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.10 de la Ley 5/ 2015 de Subvenciones de Aragón y teniendo en cuenta la realidad de las entidades a las que va dirigida la convocatoria, que cubren actividades de máximo interés, con un elevado impacto social, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos relacionados con los proyectos presentados, tales como nóminas, seguros sociales y materiales necesarios que resulten estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen durante el periodo del 1 de enero a 30 de noviembre de 2024, quedando excluidos los gastos de alquiler, mantenimiento y suministro de las sedes e inversiones.

2. No se considerarán subvencionables:

- a) Gastos suntuarios.
- b) Comidas de hermandad
- c) Viajes lúdicos
- d) Consumiciones de bebidas o alimentación
- e) Desplazamientos en vehículos particulares
- f) Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos, obsequios y otros de carácter protocolario
- g) Actividades que ya estén subvencionadas a través de otros programas del Ayuntamiento o incluidas como parte de otros programas ya subvencionados.
- h) Actividades que ya estén promovidas o promocionadas directamente desde el Ayuntamiento por organización propia o externa.
- i) Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- j) Los costes indirectos que permita la convocatoria o decreto y se determinen, bien estableciendo fracción o porcentaje del coste total fijado de acuerdo con un estudio económico previo, o bien se podrá admitir la imputación de costes indirectos con el límite del 10 por 100 del coste de la actividad cuando resulten estrictamente necesarios y respondan de manera indubitada a





la naturaleza de ésta y se exija justificación de los criterios de reparto y aportación de la documentación que los justifique.

Artículo 19. Justificación

1. La subvención se justificará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto". La documentación a aportar será la prevista en los apartados siguientes.
2. Los beneficiarios deberán presentar Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, que contendrá un apartado referente a la actuación y otro económico.

a) Memoria de actuación, incluirá indicación de las actividades realizadas, con descripción de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la solicitud.

Deberá contener una exposición de los resultados obtenidos de acuerdo con los indicadores establecidos en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. El beneficiario tiene obligación de conservar los documentos sobre los que se sustenten estos datos (listados de participantes y asistencia, encuestas de satisfacción y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos) y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Calatayud si este los requiriese.

b) Memoria económica, incluirá una relación de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor, identificación del documento (factura, recibo, etc), importe, fecha de emisión y fecha de pago, en que ha incurrido para el desarrollo de la actividad. Cuando hubiese habido más de una fuente de financiación, en la relación se identificará el porcentaje o importe que se imputa a cada una y su procedencia.

3. Además se presentará la siguiente documentación:

a) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

Cuando el pago se haya realizado a través de una entidad bancaria, el justificante de pago deberá ir sellado por ésta.

En caso de pagos mediante cheque o talón, pagaré, letra...etc se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios sellado por la entidad que justifique la salida efectiva de fondos.





No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

Cuando se presenten como documentos justificativos facturas, éstas deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas con fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución y anterior a la finalización del plazo de justificación se considerarán válidas siempre que la obra, servicio o suministro se haya realizado durante el plazo de ejecución.

b) Declaración de otras subvenciones o ingresos de naturaleza pública o privada que hayan financiado la actividad, indicando el importe y procedencia.

Cuando se trate de gastos de personal deberán acompañarse de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como los boletines de cotización de la Seguridad Social.

Para justificar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social se deberá presentar fotocopia del “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado, en ambos casos, del extrato del movimiento bancario que acredite la salida material de los fonos. Fotocopia de la “Relación Nominal de Trabajadores”, por cada mes imputado, con el detalle de todos los trabajadores que hayan dedicado horas en dicho mes al proyecto. Los trabajadores imputados estarán debidamente marcados para facilitar su identificación.

Respecto al pago de las retenciones a cuenta del IRPF, se presentará fotocopia del modelo 110/111 con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado del extrato de movimientos bancarios que acredite la salida efectiva de los fondos.

4. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 20. Plazo de Justificación

1. El plazo de justificación será hasta el día 31 de marzo de 2025.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. El expediente para conceder prórrogas del plazo de justificación deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa de la prórroga solicitada.





b) Informe técnico en el que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de justificación y que la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación no exceda de la mitad del mismo. Cuando no se haya fijado una fecha concreta de finalización del plazo de justificación, el plazo se computará desde la fecha de la resolución de concesión, en las subvenciones directas, y desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria, en las de concurrencia competitiva. Las fracciones de meses de dicho plazo se computarán en días naturales.

c) Resolución.

Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario, mediante escrito firmado por el Alcalde, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación, se iniciará el procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, se tramitará el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

Artículo 21. Pago

El Pago se realizará con posterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si el beneficiario tuviese deudas con el Ayuntamiento de Calatayud, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad. No obstante, el beneficiario deberá acreditar que aislada o conjuntamente con otros ingresos de naturaleza pública o privada no supera el coste de la actividad.





Artículo 23. Medio de notificación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Indicadores de seguimiento

Se establecen los siguientes indicadores, para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos de la subvención concedida:

- N° de solicitudes recibidas por cada convocatoria
- N° de beneficiarios
- N° de beneficiarios que han justificado la subvención
- N° de beneficiarios que han justificado la subvención fuera de plazo
- Importe e identificación de los reintegros o declaración de pérdida de derecho al cobro derivados de los incumplimientos de las condiciones de obtención y justificación de las ayudas

Calatayud, documento firmado electrónicamente

